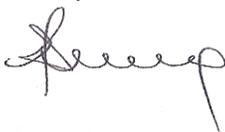


RADICACION 2021-017
EJECUTIVO

Al Despacho del señor Juez, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado ejecutante solicita se dicte mandamiento de pago en contra MARVILLA S.A. identificada con el NIT. 804.009.386-5 representada legalmente por JULIO HERNANDO VILLALBA ESCOBAR o quien haga sus veces, teniendo como título ejecutivo las facturas E0443, E0479, E0507, E0536, E0575, E0604, E0654, E691, E0726, E755 dichas facturas contienen obligaciones respecto a honorarios del servicio de revisoría fiscal.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 y 26 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 y 14 de la ley 712 de 2001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Por otro lado, se debe aclarar que si bien es cierto, el decreto 806 del 2020 establece las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, tratándose de procesos ejecutivos, el título valor base de la ejecución debe ser presentado en original conforme a lo establecido en el código de comercio.

Ahora bien, teniendo en cuenta que este tipo de omisión se sustenta en la realidad social actual vivida a nivel mundial (pandemia Covid 19) la misma se trata de una excepción a la regla y a la normatividad vigente por causas justificadas y permitirá que dentro del proceso ejecutivo que se libre mandamiento de pago, con la presentación del documento digital (título valor escaneado) como base de la ejecución.

Lo anterior, se fundamenta en el artículo 245 del CGP, el cual establece en su inciso 2ª, lo siguiente: *“Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.”*

No obstante, de lo expuesto, se precisa que si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito per se para librar mandamiento de pago, es menester, por parte del demandante indicar en la demanda en donde se encuentra el original y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá.

En cuanto las medidas cautelares, las mismas deberán cumplir el requisito del artículo 101 del CPL.

**RADICACION 2021-017
EJECUTIVO**

De acuerdo a lo anterior y al examen del expediente se puede evidenciar que:

- 1.) Deberá adecuar las pretensiones de la demanda de acuerdo a las facturas que pretende ejecutar.
- 2.) Deberá indicar en dónde se encuentra el título original y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá
- 3.) Deberá cumplir el requisito del artículo 101 del CPL, respecto a las medidas cautelares.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **CARLOS ANDRES SERRANO CALDERON** identificado con C.C 1.098.653.245 y TP. 240.451 del CSJ como apoderado del ejecutante, para que actúe conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **30 DE JUNIO DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No.84** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **01 DE JULIO de 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria